



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos, 2 de septiembre de 2019.-  
NOTA N° 046- C.FOL/19.-

Al Señor Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Dr. EVARISTO ALFREDO RUIZ  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza adjunto, para ser agregado en el Orden del Día correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria del Honorable Cuerpo.-

**Iniciador:** Concejal Fabián Oscar Leguizamón.-

**Extracto:** Proyecto de Ordenanza – Modificación Artículo 11º de la Ordenanza 1.229 – Juez de Faltas – Incompatibilidades.-

Sin otro particular, me despido de Ud. con atenta y distinguida consideración.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

## FUNDAMENTOS:

La Ordenanza Nº 1.229 por la cual se creó el Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad de Río Gallegos, establece la incompatibilidad en el ejercicio del cargo de Juez de Faltas con el desempeño de otras actividades, especialmente la actividad profesional de abogado.

Esta prohibición, de la misma naturaleza que rige para los magistrados, funcionarios y aquellos profesionales con cargo en el Poder Judicial.

Cabe destacar que en el Poder Judicial se contempla el pago de una bonificación monetaria identificada mediante el código 508 (Compensación Funcional) que tiene su fundamentación no solo en el ejercicio de sus funciones específicas sino en el hecho de que se contempló el bloqueo de título profesional según surge del considerando número dos de la Resolución dictada por el excelentísimo Tribunal de Justicia del 15 de diciembre de 1.993, no existiendo un suplemento que por analogía se asemeje a éste para el Juez Municipal de Faltas.-

Que por esta razón, y en virtud de otorgar un trato justo para el profesional que se desempeñe en el cargo de Juez de Faltas, sería pertinente la liquidación de una bonificación, no obstante tal situación comprometería los recursos municipales, por lo cual resulta pertinente desbloquear el título a fin de que el Juez pueda ejercer su actividad profesional de abogado.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- MODIFICASE** el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1.229, el cual quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 11°.- El ejercicio del cargo de Juez de Faltas será incompatible con el desempeño de la actividad comercial o industria, a excepción del ejercicio de la profesión de abogado.- “*

**ARTICULOS 2°.- DERÓGASE** el Artículo 4° la Ordenanza N° 1.578.-

**ARTÍCULOS 3° y 4°.- DE FORMA.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

[www.mrg.gov.ar](http://www.mrg.gov.ar)